

LAS MISAS BINADAS Y EL TITULO DE JUSTICIA

(Canon 824, § 2)

El número cada vez más reducido de sacerdotes consagrados a la cura de almas y la organización de la vida moderna, cada día más compleja, han casi generalizado la práctica de la binación de las Misas. Y no pocas son las dificultades que aquella práctica, en nuestros días, ha suscitado.

Dejando a un lado, desde el primer momento, el problema de la *causa justa* o motivo para binar; prescindiendo igualmente de la cuestión del *tiempo*, esto es, de los días en que es permitida la binación, y del *número* de Misas binadas que pueden autorizarse dentro de un mismo día; no ocupándonos, por ahora tampoco, ni de la *potestad del Ordinario*, en esta materia, ni de los *Indultos de la Santa Sede* (cuya aplicación, a veces, ofrece varias dudas y cuyo estudio está aún por hacer), vamos a limitar el presente trabajo a la binación de las Misas, exclusivamente en su relación con los *estipendios* en el Derecho común.

Argumento éste, por lo regular, poco tratado, y que cuando lo es, suele serlo bajo el punto de vista de la pura casuística. En nuestra consideración, la materia puede y debe ser examinada por el canonista mejor que por el simple moralista, ya que se trata de la interpretación de una ley eclesiástica.

Por lo cual, en vez de acudir a los autores de Teología Moral, fundamentaremos nuestro trabajo en el antiguo Derecho de la Iglesia y, sobre todo, en la jurisprudencia; pues que la antigua disciplina canónica (can. 6, n. 2-4) y el estilo de la Curia o de la Santa Sede, en cuanto que manifiesta la mente del legislador (can. 18 y 20), pueden considerarse como auxiliares poderosos para la interpretación o inteligencia de las actuales leyes eclesiásticas.

Así, agrupadas las diversas hipótesis que cabe imaginar sobre los estipendios de las Misas binadas, y resueltos aquellos casos conforme al método indicado, no descansaremos en los límites de la pura solución de unas consultas, sino que intentaremos la formulación de algunos princi-